

Fabricante o marca	Modelo o características del motor	Tipo	Precio
«Crysler-Barreiros-Dodge»	Motor Diesel, 27 HP.	Camión carga útil de 10 a 11 Tm., incluido	1.300.000
«Crysler-Barreiros-Dodge»	Motor Diesel, 28 HP.	Camión	1.200.000
«Crysler-Barreiros-Dodge»	Motor Diesel, 41 HP.	Camión	1.700.000
«Vespa»	Motocarro	—	65.000
«Borgward-Iso»	Motocarro	—	65.000
«Roa»	Motocarro	—	65.000
«Trimacar»	Motocarro, motor Diesel o gasolina.	—	220.000

ANEXO III

TABLA I

Precios medios de motocicletas usadas, de fabricación nacional, a efectos del Decreto 610/1976, de 5 de marzo, en los Impuestos sobre el Lujo, Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales, durante el primer año posterior a su matriculación

De 50 a 65 incluido	34.000
De 65,1 a 75 incluido	42.000
De 75,1 a 100 incluido	46.000
De 100,1 a 125 incluido	51.000
De 125,1 a 150 incluido	56.000
De 150,1 a 200 incluido	70.000
De 200,1 a 250 incluido	90.000
De 250,1 a 300 incluido	100.000
De 300,1 a 350 incluido	112.000
De 350,1 a 400 incluido	125.000
De 400,1 a 450 incluido	145.000
De 450,1 a 550 incluido	180.000

Para las motocicletas tipo «Scooter» estos precios vendrán multiplicados por el coeficiente 0,9.

29787 ORDEN de 7 de diciembre de 1979 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de julio y agosto de 1979, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de julio y agosto de 1979, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1979, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Provincias	Mano de obra	
	Julio 1979	Agosto 1979
Alava	922	922
Albacete	984	984
Alicante	1.217	1.217
Almería	1.408	1.408
Ávila	1.239	1.239
Badajoz	1.107	1.107
Baleares	858	858
Barcelona	1.291	1.291
Burgos	904	904
Cáceres	1.256	1.281
Cádiz	1.137	1.137
Castellón	1.009	1.009
Ciudad Real	1.418	1.418
Córdoba	1.391	1.391
Coruña, La	1.179	1.179
Cuenca	1.148	1.148
Gerona	915	915
Granada	1.162	1.162
Guadalajara	930	930
Guipúzcoa	1.135	1.135
Huelva	1.396	1.396
Huesca	930	930
Jaén	1.144	1.144
León	1.381	1.381
Lérida	790	790
Logroño	1.207	1.207
Lugo	1.205	1.205
Madrid	1.020	1.020
Málaga	857	857
Murcia	1.460	1.460
Navarra	1.048	1.048

Provincias

Mano de obra

Provincias	Mano de obra	
	Julio 1979	Agosto 1979
Oronse	1.193	1.193
Oviedo	1.384	1.384
Palencia	1.180	1.180
Palmas, Las	1.086	1.086
Pontevedra	1.300	1.300
Salamanca	1.243	1.289
Santa Cruz de Tenerife	906	906
Santander	1.065	1.065
Segovia	1.106	1.150
Sevilla	1.191	1.191
Soria	1.111	1.111
Tarragona	914	914
Teruel	1.042	1.042
Toledo	1.080	1.080
Valencia	1.087	1.087
Valladolid	970	970
Vizcaya	1.464	1.464
Zamora	1.210	1.210
Zaragoza	1.255	1.255

Índices de precios de materiales de construcción

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Julio 1979	Agosto 1979	Julio 1979	Agosto 1979
	Cemento	312,1	340,5	297,6
Cerámica	418,2	422,2	513,4	523,4
Madera	467,7	473,2	409,6	407,3
Acero	290,7	305,8	437,3	438,0
Energía	357,4	362,4	505,5	512,6
Cobre	263,5	288,1	—	—
Aluminio	271,5	308,1	—	—
Ligantes	356,5	369,1	—	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.

GARCIA ANOVEROS

Excmos. Sras. ...

29788 CIRCULAR número 827 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se dictan normas para la circulación y liquidación de los alcoholes no vínicos con indicador incorporado.

La entrada en vigor de lo dispuesto en la normativa de referencia, aplazada hasta el 20 de noviembre por el Real Decreto 2434/1979, de 10 de octubre, puede dar lugar a una serie de criterios distintos de orden práctico, por lo que resulta necesario precisar algunos extremos al objeto de evitar una posible diversidad de actuaciones por las distintas inspecciones territoriales.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

Primera. En las fábricas productoras, almacenes particulares de las mismas y en los depósitos distribuidores de alcohol importado, se habilitará un libro auxiliar del principal por cada clase de indicador que se incorpore al alcohol, en cuyo cargo se sentarán el volumen y grado de los alcoholes rectificados y separadamente, el volumen del indicador incorporado, que se especificará en columna independiente, expresando en la siguiente el volumen total resultante y el grado que le corresponde. En la data se separarán igualmente los mismos conceptos.

Segunda. El volumen de alcohol que debe figurar en los tres cuerpos de la guía a la salida de fábrica, almacén particular de la misma o depósito distribuidor de alcoholes importados, será el total del que se ponga en circulación con el del indicador, si bien al final del texto escrito deberá hacerse constar el tanto por ciento que representa el indicador incorporado.

Esta norma no será de aplicación para los vendis expedidos por almacenistas, en los que sólo se hará constar el volumen total, sin perjuicio de que también se estampe en los mismos la expresión «Con indicador incorporado. No apto para uso de boca» a que se refiere el número 4 del punto segundo de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de referencia.

Tercera. Por tratarse de alcoholes con el impuesto devengado en el momento de su obtención, la liquidación del Impuesto Especial y del Recargo provincial se hará sobre la base representada por el alcohol rectificado limpio, con exclusión del volumen del indicador utilizado.

Cuarta. Las instrucciones anteriores serán sólo de aplicación para los indicadores líquidos, ya que la disolución de los que sean sólidos no produce variaciones de volumen.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector y Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE TRABAJO

29789 RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo por la que se delegan competencias en materia de gestión económico-financiera.

Artículo 1.º Se delegan en la Subdirección General de Administración las competencias de esta Dirección General que a continuación se relacionan:

1. Autorizar y disponer los gastos dentro de las consignaciones presupuestarias del Instituto y hasta el límite máximo de 30.000.000 de pesetas.

2. Ordenar los pagos correspondientes a los gastos autorizados por la Dirección General o por la propia Subdirección General en ejercicio de las competencias reconocidas a la misma en el número anterior.

3. Pronunciar resolución definitiva en los expedientes de adjudicación de contratos que el Instituto convoque por medio de subasta, concurso-subasta, concurso o contratación directa, cuando la cuantía de los mismos no exceda de 30.000.000 de pesetas.

4. Suscribir los documentos públicos y privados que en cada caso proceda y en orden a la mayor eficacia y óptimo funcionamiento del Instituto demandaren las circunstancias y, entre ellos, los relativos a la formalización de los contratos a que se hace referencia en el número 3 anterior, los contratos de uso o disfrute de bienes muebles o inmuebles de necesaria utilización por el Instituto, y los contratos de estudios y servicios técnicos con Sociedades o Empresas y profesionales, y cuya cuantía sea inferior a 30.000.000 de pesetas.

5. La celebración de contratos superiores a 10.000.000 de pesetas necesitarán autorización previa, en los términos del artículo 389 del Reglamento de Contratación del Estado.

Art. 2.º Se delegan en el Servicio de Asuntos Económicos las competencias de esta Dirección General que a continuación se relacionan:

1. Autorizar y disponer los gastos dentro de las consignaciones presupuestarias del Instituto y hasta el límite máximo de 10.000.000 de pesetas.

2. Ordenar los pagos correspondientes a los gastos autorizados por la Dirección General, por la Subdirección General de Administración o por el propio Servicio de Asuntos Económicos, en ejercicio de las competencias reconocidas a la misma en el número anterior.

3. Pronunciar resolución definitiva en los expedientes de adjudicación de contratos que el Instituto convoque por medio de subasta, concurso-subasta, concurso o contratación directa, cuando la cuantía de los mismos no exceda de 10.000.000 de pesetas.

4. Suscribir los documentos públicos y privados que en cada caso proceda y en orden a la mayor eficacia y óptimo funcionamiento del Instituto demandaren las circunstancias y, entre ellos, los relativos a la formalización de los contratos a que se hace referencia en el número 3 anterior, los contratos de uso o disfrute de bienes muebles o inmuebles de necesaria utilización por el Instituto y los contratos de estudios y servicios técnicos con Sociedades o Empresas y profesionales, y cuya cuantía sea inferior a 10.000.000 de pesetas.

Art. 3.º Para la disposición de los fondos del Instituto Nacional de Empleo en las cuentas abiertas en los Bancos serán

necesarias las firmas conjuntas del Subdirector general de Administración o del Jefe del Servicio de Asuntos Económicos indistintamente, y la de la Intervención.

Art. 4.º La delegación de facultades consignadas en la presente Resolución es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Director general del Instituto Nacional de Empleo pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportunos, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos entre los que son objeto de esa delegación.

Art. 5.º En las resoluciones administrativas que se adopten, en uso de la delegación concedida, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerará dictada con el mismo valor e idénticos efectos que si lo hubiera sido por el Director general del Instituto Nacional de Empleo, agotándose así la vía administrativa a efectos jurisdiccionales, salvo que expresamente se dijera lo contrario.

Art. 6.º Las competencias atribuidas a los distintos órganos y unidades del Instituto o de las que en el futuro puedan atribuirseles por vía de delegación de esta Dirección General en ningún caso pueden ser objeto de subdelegación.

Art. 7.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.º anterior la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo podrá exigir de los titulares de los órganos a que se confiere la presente delegación de atribuciones la responsabilidad en que hubieran incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

Art. 8.º Se autoriza a la Subdirección General de Administración para que dicte cuantas disposiciones de orden inferior estime necesarias y convenientes para dar operatividad a las normas contenidas en la presente Resolución.

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 1979.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

M^º DE COMERCIO Y TURISMO

29790 ORDEN de 13 de diciembre de 1979 por la que se estructuran las Jefaturas Provinciales del IRESCO.

Ilustrísimos señores:

Las funciones que el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) tiene atribuidas a través del Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y del Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, así como los cometidos que le han sido asignados por el Real Decreto 1887/1978, de 28 de julio, para la ejecución del Programa de Reforma y Modernización de las Estructuras Comerciales, demandan, para su efectivo desenvolvimiento en el ámbito territorial, la configuración orgánica de sus servicios periféricos, ya previstos en el artículo 11 del citado Decreto 3067/1973.

Por otra parte, la necesidad de articular la estructura territorial del IRESCO viene asimismo impuesta por la transerencia al Instituto de las unidades provinciales de los servicios del Secretariado de Asuntos Económicos de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, que ha sido acordada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.º, apartado j), del Real Decreto 906/1978, de 14 de abril.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera del Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, y en el artículo 2.º del Real Decreto 906/1978, de 14 de abril, a propuesta del Director general del IRESCO, previo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En cada una de las provincias de la demarcación territorial de las Delegaciones Regionales de Comercio, y dependiendo del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), y del Delegado regional de Comercio, existirá una Jefatura Provincial, con categoría de Sección.

Segundo.—Las Jefaturas Provinciales del IRESCO tendrán las siguientes categorías administrativas:

- Categoría especial: Madrid y Barcelona.
- Primera categoría: Valencia, Bilbao, San Sebastián, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla.
- Segunda categoría: Murcia, Pontevedra, Palma de Mallorca, Zaragoza, Santander, Málaga, Oviedo y Valladolid.
- Tercera categoría: Los correspondientes a las restantes provincias españolas.